REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

"CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ESTATUTOS

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación. El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** fue creado el **18 de noviembre de 1988,** debidamente reconocido mediante Personería Jurídica **36370** emanada de la Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia.

Artículo 2.- Naturaleza. El **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL,** es una Entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1575 del 21 de Agosto de 2012, por el decreto 953 del 3 de abril de 1997, por la resolución 0661 del 26 de Junio de 2014, por el presente estatuto, los reglamentos internos de la institución y demás normas concordantes.

Artículo 3.- El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral es el adoptado por sus fundadores **"Valor, Abnegación y Disciplina"**, y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

Artículo 4.- Domicilio. La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el Municipio de Abejorral, departamento de Antioquia y su radio de acción puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente por el principio de solidaridad, siguiendo las directrices de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

CAPITULO II

OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5.- Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, tiene por objeto la ayuda a la comunidad en la prevención y gestión integral del riesgo de desastres, control y extinción de incendios, rescates en todas sus modalidades y atención de incidentes con materiales peligrosos, e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios, mantenimiento y limpieza de quebradas y riachuelos, seguridad humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente de los recursos naturales renovables, teniendo la facultad de realizar actividades, contratos o convenios, para la realización de tala de árboles (Con la debida autorización de Cornare) y labores de mantenimiento, limpieza y recuperación de quebradas, riachuelos y ríos, que permitan mitigar el impacto negativo causado por el hombre. La aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y demás servicios que le permitan canalizar recursos para el cumplimiento de los objetivos trazados hasta que su capacidad operativa, logística y financiera lo permita.

Artículo 6.- Duración. La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, es de carácter indefinido.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

Artículo 7.- El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, es esencialmente voluntario y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente estatuto, en los reglamentos de la Institución y en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas vigentes.

Artículo 8.- Es apto para ser bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión se juramentan ante el Consejo de Oficiales y prestan su servicio de manera voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, y demás normas concordantes.

Parágrafo 1°: Requisitos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadania o de extranjeria.

2. Tener definida la situación militar.
3. Aprobar los exámenes médicos y las pruebas físicas y psicológicas.

Parágrafo 2°: ASPIRANTE. Es el que aspira a bombero o el Profesional Universitario que aspira a Oficial, quien ingresa a la Institución para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico, de los Bomberos de Colombia, el presente estatuto y el reglamento interno de la Institución.

Artículo 9: Son causales de retiro:

1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Oficiales y/o el Comandante según el caso.
2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Oficiales.
3- Disolución de la Institución.
4- Muerte.
5- Por violación a la ley y a los reglamentos disciplinarios vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral
6- Por las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia,

Parágrafo 1: Para las unidades bomberiles que tengan procesos disciplinarios pendientes, el Consejo de Oficiales o el comandante no dará tramite a la solicitud de retiro, hasta tanto no se defina la situación disciplinaria, esto con el fin de evitar el ingreso de estas unidades a otras instituciones bomberiles sin el Paz y Salvo correspondiente.

Artículo 10. Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro operativo en servicio activo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 11.- El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, hace parte integral del Contrato de prestación de servicios que pueda celebrar con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados en forma permanente, el personal civil, para atender los demás servicios que pueda contratar con los particulares o apoyo logístico con entidades públicas o descentralizadas y se rigen por la legislación que exista para las entidades de derecho privado y demás normas concordantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

Artículo 12.- Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13.- La Institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso y la discriminación racial de todo tipo entre todo el personal. Los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la Institución, ni a nombre de ella, ni estando en servicio.

Artículo 14.- Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se rechaza todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15. Los Bomberos en general se clasifican así:

1) BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO
2) BOMBERO HONORARIO

1) **BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO:** Es quien cumple con todos los requisitos de formación bomberil y es posesionado como tal, integrando las filas de la Institución y que asiste a las actividades propias de la misma, de acuerdo a la reglamentación establecida por el Consejo de Oficiales con o sin remuneración alguna.

Parágrafo 1°: No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de prestación de servicios. Terminado dicho contrato deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 2°: El aspirante a Oficial, Sub Oficial o a Bombero, una vez posesionado, se asimila a miembro en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios.

Parágrafo 3°: Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles *del país* o del extranjero que nos visiten, son tratados como compañeros y sólo pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Consejo de Oficiales o el Comandante, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución.

2) **BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO:** Son aquellas personas quienes habiendo prestado sus servicios a la institución de forma destacada y valiosa. A su retiro del servicio activo merecen esta distinción del Consejo de Oficiales. No harán parte del Consejo de Oficiales, ni tendrán mando sobre el personal.

CAPITULO V
ESCALAFÓN GENERAL

Articulo 16.- El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

OFICIALES:

* Capitán
* Teniente
* Subteniente

SUBOFICIALES:

* Sargento
* Cabo

BOMBERO

* Bombero
* Aspirante a Bombero

Parágrafo 1°: Para todos los efectos de la línea de mando se ejercerá la autoridad de acuerdo a la antigüedad dentro de cada grado.

Articulo 17.- Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo, Sargento.

Ningún miembro de la Institución, puede obtener grado superior alguno, sin haber ostentado el inmediatamente anterior, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate del Alumno Profesional, que es promovido a Oficial Activo con el grado de Subteniente, una vez apruebe los cursos ordenados por la ley, y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia.

2. Cuando se trate del miembro en servicio activo en los grados de Bombero o Suboficial, que obtiene grado profesional universitario.

CAPITULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 18.- Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado:

OFICIALES	SUBOFICIALES
Capitán: 4 años de Teniente	Sargento: 4 años de Cabo
Teniente: 4 años de Subteniente	Cabo: 5 años de bombero
Subteniente: 5 años de Sargento	

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.

3. Acreditar aptitud Física y Psicológica.

4. Concepto favorable del Consejo de Oficiales para los Bomberos; de la Junta Departamental para los Cabos y Sargentos y de la Junta Nacional de Bomberos para los Subtenientes, Tenientes y Capitanes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

CAPITULO VII

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Articulo 19.- Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son las contempladas en el presente estatuto, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de los Cuerpos de Bomberos, decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia, y en la reglamentación interna que expida el Consejo de Oficiales y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 20.- El CONSEJO DE OFICIALES es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia. Sus deliberaciones son estrictamente confidenciales y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

Articulo 21.- Integran el Consejo de Oficiales: Todos los Oficiales en servicio activo, por ser un Municipio de sexta categoria con solo 19.000 habitantes y de no existir un número como mínimo de siete (7) y máximo nueve (9) Oficiales se complementará con los Sub Oficiales o Bomberos con mayor capacidad de gestión.

Parágrafo 1° Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% a las reuniones, del Consejo de Oficiales, las causa justificadas no se tomaran en cuenta como asistencia. La inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas de Consejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso.

Parágrafo 2° Las funciones de las comisiones designadas por el Consejo de Oficiales y de Comando son de carácter obligatorio.

Parágrafo 3°.- En el Consejo de Oficiales en caso que existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales y solo uno de estos oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento de que algún miembro de la Junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del Consejo de Oficiales este miembro solo tendrá voz más no voto, de igual manera la consanguinidad y la afinidad de los miembros del Consejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, éstos no podrán votar por éste, no obstante lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto, de igual forma aplicará para la elección del Comandante y el subcomandante.

Parágrafo 4°.- Cuando no exista dentro de la institución personal con el grado de oficial, se nombrará la Junta Directiva con el personal de Suboficiales que cuenta el Cuerpo de Bomberos de la localidad.

Artículo 22.- QUORUM: Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, la asistencia de quienes estén presentes en ese momento, se registra, y se hará quórum deliberatorio y decisorio con un mínimo del 40% de los integrantes del Consejo de Oficiales.

Artículo 23.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, preside la sesión del Consejo de Oficiales el Oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 24.- El Consejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al Comandante, Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario y tesorero, para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

Artículo 25.- El Consejo de Oficiales sesiona dentro los primeros cinco días del mes, previa citación por escrito. Las semanas intermedias sesionan las comisiones asesoras permanentes citadas por el Comando o por la Presidencia. También lo hace en las ceremonias del día del bombero, fecha aniversario de la Institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

- Para elegir Comandante de la Institución.
- Por petición motivada del Señor Presidente
- Por petición motivada del Señor Comandante
- Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.

Parágrafo: El Consejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede de la institución. Pero, el Presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores Oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 26.- De la PRESIDENCIA:

Corresponde al Presidente:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Institución.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto y Reglamentos.
4. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales, planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
6. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
7. Procurar la armonía entre los miembros del Consejo de Oficiales.
8. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
9. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Oficiales.
10. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el consejo de oficiales.

Parágrafo 1°: En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

Parágrafo 2°: El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la Presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Consejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales

Artículo 27.- Del SECRETARÍO:

Corresponde al Secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Consejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones extraordinarias.
4 Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Consejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Consejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Consejo de Oficiales.

CAPÍTULO X

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE OFICIALES

Artículo 28.- Son atribuciones del Consejo de Oficiales:

1. Como máxima autoridad bomberil, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.
2. Cumplir y hacer cumplir las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos.
3. Reglamentar la organización interna de la Institución.
4. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
5. Aprobar todo contrato que comprometa los bienes de la Institución.
6. Expedir el Reglamento interno de la Institución.
7. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT· 900.245.717-9

al Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y académico, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto y demás normas concordantes.

27. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.
28. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de emergencias y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
29. Reformar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes.
30. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento General Administrativo, Operativo, Técnico y académico, de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
31. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

Parágrafo 1°: Para los cargos de dignatarios del Consejo de Oficiales, Comandante y sub comandante puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2°: Ninguna de las atribuciones del Consejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 29.- Corresponde al Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, resolver los asuntos relacionados con la renuncia, el retiro o reingreso del personal bomberil.

Artículo 30.- La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales y/o al comandante.

Artículo 31.- El retiro por inasistencia se determina conforme al presente Estatuto y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia.

Artículo 32.- Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá ser nuevamente dada de alta en esta institución.

8. Elegir su Presidente, su Vicepresidente, Tesorero y Secretario para un periodo de cuatro años.
9. Seleccionar los Oficiales candidatos a Comandante y Subcomandante.
10. Elegir al Comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables por un mismo periodo; período que debe coincidir con los de los dignatarios.
11. Elegir al Subcomandante, de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables al igual que los demás dignatarios, dichos periodos debe coincidir con todos los dignatarios.
12. Remover al Comandante, al Subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
13. Desarrollar planes y programas para la gestión del riesgo de desastres relacionados con la actividad bomberil, en coordinación con el Comandante.
14. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de acción de la Institución.
15. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al Tesorero y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
16. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
17. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante y representante legal.
18. Analizar los informes que presenten el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
19. Fijar las remuneraciones o bonificaciones mensuales, para el personal contratado.
20. Autorizar al representante legal para celebrar contratos a que haya lugar o negociaciones de todo tipo en cuantía hasta 200 SMLMV
21. Conceder o no licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.
22. Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios del Consejo de Oficiales hasta por un periodo de 180 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
23. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
24. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la Institución.
25. Considerar las renuncias presentadas por los dignatarios del Consejo de Oficiales, el Comandante o el Subcomandante.
26. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

Articulo 33.- La solicitud de reingreso debe dirigirse individualmente por escrito al Consejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, para su consideración con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 34.- La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 35.- Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCION

Articulo 36.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el consejo de oficiales.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente
2. Ser oficial activo Operativo.
3. Tener cinco años de servicio activo operativo ininterrumpido en la institución.
4. No tener edad superior a sesenta y cinco años (65)
5. Haber realizado curso de Sistema Comando Incidentes debidamente avalado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen los estatutos y reglamentos internos de cada Institución, acorde a sus necesidades, al igual los exigidos por el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia.

Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Articulo 37.- Inhabilidades para ser Comandante de la Institución

1. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco años, ni tener vigente los efectos de un eventual fallo.

2. Encontrarse dentro de las inhabilidades del 4to grado de consanguinidad 2do de afinidad o 1° civil, con los demás miembros del Consejo de Oficiales.

Articulo 38.- Para elegir Comandante de la Institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que cumpla los requisitos para aspirar a ser electo Comandante, debe inscribirse mediante comunicación escrita, en la secretaria del honorable consejo de oficiales con una antelación no menor a quince días antes de la elección.

Cada candidato inscrito debe presentar y sustentar ante el Consejo de Oficiales, plan de acción y su propuesta de trabajo a más tardar ocho (8) días antes de la elección.

El Consejo de Oficiales en la sesión ordinaria siguiente, conformará mediante votación unipersonal una terna con los que obtengan la mayor votación, seleccionada de los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas.

La Presidencia del Consejo de Oficiales, convoca para la segunda semana del mes en curso, a la sesión extraordinaria para elección del Comandante y sub comandante.

Si se presenta empate de votos por más de tres (3) candidatos en el primer lugar o por más de dos (2) candidatos en el segundo o varios candidatos en el tercero, la votación se repite para cada caso y únicamente circunscrita a los Oficiales candidateados empatados, tantas veces como sea necesario hasta conformar la elección.

En la sesión extraordinaria de elección, la votación se concretará únicamente a los tres (3) nombres de los Oficiales escogidos previamente por el Consejo de Oficiales.

Artículo. 39.- El personal de votantes queda determinado así:
Por la totalidad de los Oficiales presentes con derecho al voto, es decir que hayan asistido al 80% de las sesiones del Consejo de Oficiales durante los dos últimos años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

Artículo 40.- Es electo Comandante, el Oficial que obtenga la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votante presente, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum. Si no se diere la simple mayoria o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, entre los dos candidatos con el mismo número de votos.

Artículo 41.- En caso de persistir el empate, el Presidente del Consejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Artículo 42.- El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Oficiales.

Artículo 43.- El Comandante es posesionado en su cargo en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Consejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la Institución.

Parágrafo1° En ausencia del Comandante saliente, la entrega del mando la hace el Sub Comandante o en su defecto el Oficial de mayor rango en antigüedad. El Comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Consejo de Oficiales.

Parágrafo 2° El Comandante Saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al Comandante entrante.

Artículo 44.- El Comandante ejerce sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

CAPITULO XIII

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 45.- El Comandante es la máxima autoridad ejecutiva, operativa y será el Representante Legal de la Institución y patrono de los trabajadores de la misma.

En caso de ausencia lo remplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el Presidente del Consejo de Oficiales o un oficial o suboficial con mayor capacidad de decidir, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

Artículo 46.- En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y la Ley, aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones de todo tipo en cuantía hasta 199 SMLMV
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Consejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión operativa y administrativa de la Institución.
9. Cumplir con el Plan de acción de la Institución.
10. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
11. Informar inmediatamente al Consejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
12. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El Comandante informará al Consejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes, cargos que son de libre nombramiento y remoción, sin remuneración alguna.
16. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
17. Nombrar las comisiones que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
18. Conceder al personal, licencias de carácter bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

19. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
20. Dirigir y firmar la correspondencia en asocio con el presidente y secretario en nombre de la Institución.
21. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.
22. Presentar a consideración del Consejo de Oficiales, a más tardar en la última sesión del mes de Marzo, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del aniversario (día institucional del Cuerpo de Bomberos de Abejorral el día 18 de noviembre), fecha de fundación.
24. Presentar a consideración el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
25. Presentar el presupuesto anual mensual de gastos al Consejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
26. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo de oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 47.- El Subcomandante ejerce las funciones operativas y Administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

Parágrafo 1°: Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones, por investigación adelantada por el Consejo de Oficiales o por licencia concedida por éste.

Parágrafo 2°: Las ausencias temporales del Comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Consejo de Oficiales. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Consejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo y convoca a una nueva elección, para el resto del

período.

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 48.- La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, que está adscrita y es elegida por el Consejo de Oficiales, y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Oficiales, el estatuto, reglamentos y leyes vigentes.

2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Oficiales o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.

CAPÍTULO XV
DEL TESORERO.

Artículo 49.- Son responsabilidades y funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Consejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución. El monto de la póliza lo definirá el Consejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante y representante legal los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Consejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.
11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorgan al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos; como también pasar las cuentas de cobro por los servicios facturados no de emergencia y/o apoyo logístico a entidades públicas o descentralizadas.
12. Facilitar a los miembros del Consejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios.

CAPITULO XVI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Siendo la disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la resolución 0661 de Junio de 26 de 2014, el decreto 953 del 03 de Abril de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes. Hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "Valor, Abnegación y Disciplina", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 51.- El Reglamento de disciplina establecido por la Institución, que se rige por el decreto 953 de 03 de Abril de 1997, la Ley 1575 de 2012 y la

Resolución 0661 de Junio 26 de 2014, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 52.- Tribunal Disciplinario Permanente: Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Consejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones, el cual está integrado por dos Oficiales activos del consejo de oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos.

Artículo 53.- Las sanciones son impuestas por el Comandante o quien haga sus veces.

Artículo 54.- El Consejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al Comandante.

Artículo 55.- El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la resolución de inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaria de Gobierno Departamental de Antioquia.

CAPITULO XVII
DEL PATRIMONIO

Artículo 56. - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales, inventarios, mercancías y todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.

2. Los aportes y recursos Internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.

3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.

4. El producto de contratos por servicios prestados no de emergencia o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas para la prevención, atención y recuperación de desastres y demás calamidades conexas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia.

6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 57.- El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVIII
VOTACIONES

Artículo 58.- Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Consejo de Oficiales, se tendrá en cuenta que las votaciones pueden ser de dos clases:

A).-Secretas
B).-Abiertas

A) Son Secretas, las votaciones referentes a:

1. Ascensos y Reclasificaciones.

2. Elecciones de: Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Oficiales, Comandante, Subcomandante, Tribunal Disciplinario Permanente, Revisor Fiscal y Tesorero

3. Para imponer las sanciones al Comandante.

4. Los ingresos y reingresos del personal.

5. Cuando el Consejo de Oficiales lo disponga.

B). Son abiertas las demás votaciones, no citadas anteriormente.

Artículo 59.- Todas las decisiones del Consejo de Oficiales se definen por simple mayoría de los Oficiales Activos con derecho al voto.

Parágrafo 1°: Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2°: Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 3°: Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4°: Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 60.- Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, extraordinariamente, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Consejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental y por las causas legales establecidas.

Parágrafo: En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la misma jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, excepto los bienes adquiridos mediante convenios celebrados con entidades oficiales, en cumplimiento a la ley 1523 de 2012, que tengan que ver con el consejo Municipal de Gestión de Riesgo (CMGRD).

Artículo 61.- Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en éste Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito designará el liquidador la Junta Departamental de Bomberos.

Artículo 62.- Publicidad. Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 63.- Apoyo presupuestal. La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 64.- Reforma Estatutaria: El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Abejorral, puede ser reformado, derogado o adiciónado, únicamente por la Junta Directiva, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los miembros presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1°: Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la simple mayoría de los votos de los miembros de la junta directiva presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario

Parágrafo 2°: Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Coordinación ejecutiva Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y a la Secretaría de Gobierno Departamental de Antioquia, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Consejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 65.- Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias al presente Estatuto.

Artículo 66.- Todos las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad siempre y cuando estén ajustados a la normatividad vigente y hayan sido otorgados por las autoridades competentes

Artículo 67.- El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación.

Dado en el municipio de Abejorral a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Abejorral
Departamento de Antioquia
NIT: 900.245.717-9

JUNTA DIRECTIVA

WILFREDO ARCILA ARIAS
Comandante

MÓNICA PATRICIA OBANDO LLANOS
Presidente

ELKIN DE JESÚS HENAO HENAO
Secretario

CARLOS ANTONIO ÁLVAREZ CASTRO
Tesorero

Dirección: Cr. 54 No. 50 - 44 Tel: 864 8153 Cel: 311 611 6967
E-mail: cbvabejorral@hotmail.com